



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

DIRECCIÓN DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

TEMA:

VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES FRENTE AL PRINCIPIO DE PARIDAD. ESTUDIO COMPARADO EN LA LEGISLACIÓN DE ECUADOR Y BOLIVIA.

Trabajo de investigación previo a la obtención del título de Magister en Derecho Constitucional. Modalidad: Estudio comparado

Autor(a): Ab. Leonor Jimena Jiménez Vergara

Tutor(a): Dra. Sabina Lorena Gamboa Vargas

AMBATO – ECUADOR

2022

**AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA,
REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
DEL TRABAJO DE TÍTULACIÓN**

Yo, Leonor Jimena Jiménez Vergara, declaro ser autor del Trabajo de Investigación con el nombre “POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES FRENTE AL PRINCIPIO DE PARIDAD. ESTUDIO COMPARADO EN LA LEGISLACIÓN DE ECUADOR Y BOLIVIA”, como requisito para optar al grado de Magister en Derecho Constitucional y autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Tecnológica Indoamérica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI).

Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Tecnológica Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los Derechos de Autor, Morales y Patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Tecnológica Indoamérica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Ambato a los siete días del mes de septiembre de 2022, firmo conforme:

Autor: Leonor Jimena Jiménez Vergara

Número de Cédula: 1205993288

Dirección: Los Ríos, Quevedo, Parroquia 7 de Octubre.

Correo Electrónico: ab.lea_jimenez@hotmail.com

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Titulación “VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES FRENTE AL PRINCIPIO DE PARIDAD. ESTUDIO COMPARADO EN LA LEGISLACIÓN DE ECUADOR Y BOLIVIA” presentado por Leonor Jimena Jiménez Vergara, para optar por el Título de Magister en Derecho Constitucional.

CERTIFICO

Que dicho trabajo de investigación ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del Tribunal Examinador que se designe.

Ciudad, de Ambato 07 de septiembre del 2022

Dra. Sabina Lorena Gamboa Vargas

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Quien suscribe, declaro que los contenidos y los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación, como requerimiento previo para la obtención del Título de Magister en Derecho Constitucional, son absolutamente originales, auténticos y personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor.

Ambato 07 de septiembre de 2022

Leonor Jimena Jiménez Vergara
1205993288

APROBACIÓN TRIBUNAL

El trabajo de Titulación, ha sido revisado, aprobado y autorizada su impresión y empastado, sobre el Tema: **VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES FRENTE AL PRINCIPIO DE PARIDAD. ESTUDIO COMPARADO EN LA LEGISLACION DE ECUADOR Y BOLIVIA**, previo a la obtención del Título de MAGISTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL, reúne los requisitos de fondo y forma para que el estudiante pueda presentarse a la sustentación del trabajo de titulación.

Ambato, 07 de Septiembre de 2022.

AB. JUAN PABLO SANTAMARÍA. Msc.
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

AB. MARIA FERNANDA HARO SALAS. Msc.
VOCAL EXAMINADORA

AB. SABINA LORENA GAMBOA VARGAS. Msc.
DIRECTORA

DEDICATORIA

Esta investigación jurídica, se la dedico con mucho aprecio a las mujeres ecuatorianas víctimas de acoso político, en el ejercicio de puestos de liderazgo y representación política a nivel nacional que su representación se ha visto limitada por acciones tendientes a deslegitimar por nuestra condición de ser mujer, al ser objeto de acciones orientadas a restricciones afectando nuestros derechos de participación.

Leonor Jimena Jiménez Vergara

AGRADECIMIENTO

A Dios, por concederme salud, a mi familia, pilar fundamental para impulsarme a no vencerme para alcanzar mis metas propuestas profesionalmente, a mis docentes por su apoyo en mi preparación académica, a mi tutora Dra. Sabina Gamboa Vargas, por su colaboración y guía fundamental inconmensurable en el desarrollo del presente trabajo de titulación.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

PORTADA	i
AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR.....	ii
APROBACIÓN DEL TUTOR	iii
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD	iv
APROBACIÓN TRIBUNAL.....	v
AGRADECIMIENTO.....	vii
ÍNDICE DE TABLAS	xii
RESUMEN EJECUTIVO.....	xiii
ABSTRACT	xv
INTRODUCCIÓN.....	1
Tema de Investigación.....	2
Estado del arte	2
Planteamiento del problema:.....	4
Objetivos.....	4
Objetivo central	4
Objetivos secundarios.....	4

Justificación	4
Palabras clave y definiciones	5
Normativa a utilizar	5
Descripción del caso objeto de estudio	7
Metodología a ser empleada	7
CAPÍTULO I	9
MARCO TEÓRICO	9
VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER	9
Concepto de Violencia	9
Tipos de Violencia	9
Violencia Estructural	9
Violencia Directa (Verbal, Psicológica y Física)	9
Violencia Cultural	10
Violencia de género contra las mujeres	10
Violencia política de género y acoso político	10
Violencia política a través de medios digitales	11
Conceptos de violencia política	11
Violencia y Acoso Político en América Latina	12

Mujeres y Política	13
Paridad de Género y Política	15
Violencia política como medio de lucha político-social	16
Violencia política de Estado	17
Participación Política de las Mujeres.....	17
Cuotas de Género.....	18
Violencia Política bajo una óptica normativa	21
Participación de las mujeres en la Asamblea Nacional del Ecuador	22
Tabla 1. : Participación de las mujeres en la Asamblea Nacional del Ecuador	
23	
CAPÍTULO II	24
GUIA METODOLÓGICA DE ESTUDIOS COMPARADOS COMPLEJOS.....	24
Descripción de las instituciones jurídicas a ser comparadas	24
Características de cada institución a ser comparada en relación a dos o más países o entre sistemas jurídicos diversos	25
Elementos comunes de las instituciones a ser compradas.....	31
Diferencias existentes entre las instituciones a ser comparadas.....	33
Análisis crítico respecto a la institución de Derecho Comparado.....	35

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	37
BIBLIOGRAFÍA	39
ANEXOS.....	47
Anexo N° 1. Resolución de la Sentencia N° 026-2022-TCE	47

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.	: Participación de las mujeres en la Asamblea Nacional del Ecuador	
	23

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA
DIRECCIÓN DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO: MENCIÓN DERECHO CONSTITUCIONAL

TEMA: VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES FRENTE AL PRINCIPIO DE PARIDAD. ESTUDIO COMPARADO EN LA LEGISLACION DE ECUADOR Y BOLIVIA.

AUTOR: JIMENEZ VERGARA LEONOR JIMENA

TUTOR: DRA. GAMBOA VARGAS SABINA LORENA

RESUMEN EJECUTIVO

La problemática en la presente investigación parte de que la violencia política contra la mujer surge como un mecanismo eficaz de la estructura social y estatal para mantener el dominio masculino en la esfera política. Dichos sucesos de violencia pueden incluir actos de discriminación, represión política, y agresiones físicas, psicológicas, y sexuales relacionadas con el objetivo de desacreditar a las mujeres y excluirlas del sector público y político debido a su género. El objetivo principal de este trabajo consiste en la investigación minuciosa bajo el contexto comparativo entre la legislación boliviana y ecuatoriana, e implementar en nuestro país un modelo de sanciones que prevenga y erradique cualquier forma de violencia política contra la mujer ecuatoriana, para que de esta forma se garantice el derecho de participación e igualdad con una perspectiva de género; toda vez que del estudio implícito de las leyes vigentes en nuestro país, se ha podido verificar que la violencia política se encuentra contemplada únicamente como un texto ilustrativo, sin que refleje un conjunto de sanciones que la prevenga, a diferencia de la República de Bolivia, que tiene implementada una ley con un modelo de sanciones administrativas, constitucionales, penales y electorales. Es importante destacar que este es un proceso de investigación que atiende la verificación de la vulneración de derechos constitucionales que les asisten a las mujeres en el ámbito político, mediante un análisis comparativo que pretende implementar un modelo preventivo que sancione este tipo de violencia y garantice el derecho a la igualdad y participación bajo el principio de paridad de género.

DESCRIPTORES: género, paridad, política, violencia.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA
DIRECCIÓN DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO: MENCIÓN DERECHO CONSTITUCIONAL

THEME: POLITICAL VIOLENCE AGAINST WOMEN OVER THE PRINCIPLE OF PARITY. A COMPARATIVE STUDY IN THE LEGISLATION OF ECUADOR AND BOLIVIA.

AUTHOR: JIMENEZ VERGARA LEONOR JIMENA

TUTOR: DRA. GAMBOA VARGAS SABINA LORENA

ABSTRACT

The research problem in this study focuses on political violence against women. It is worth noting that this issue emerged as a social mechanism from the national state to maintain male dominance in the political sphere. Such violent events may include acts of discrimination, political repression, physical aggression, psychological aggression, and sexual assaults to discredit women and exclude them from the public and political sectors due to their gender. The main objective of this work is to deeply research the mentioned issue in a comparative context between the Bolivian and Ecuadorian legislation. In this order, a model of sanctions to prevent and eradicate any form of political violence against Ecuadorian women is recommended. In this way, the right to participation and equality with a gender perspective is guaranteed. From the implicit study of the current laws in Ecuador, it has been determined that political violence is contemplated only as an informative text, where an absence of a set of sanctions to prevent such violence is not established. Unlike Bolivia, which has implemented a law based on administrative, constitutional, penal, and electoral sanctions. This research process addresses the verification of the violation of constitutional rights that assist women in political contexts, through a comparative analysis that aims to implement a preventive model that sanctions this type of violence and guarantees the right to equality and participation under the principle of gender parity.

Keywords: Equality, gender, politics, violence.

INTRODUCCIÓN

En los inicios del retorno a la democracia, la participación activa de las mujeres ha estado ligada con la lucha por la igualdad de derechos, la cual, se sostiene activa desde el siglo XIX; a partir de esta perspectiva, apreciamos que en el transcurso de la historia ha existido un enfoque de poca equidad y paridad con relación a la integración de las mujeres en los diversos entes sociales. En el Ecuador a mediados del siglo XX la participación de las mujeres en el ejercicio del poder político era nulo, dado que, no existían reformas legales que les permitan hacer frente a una participación activa. Los líderes políticos al no existir una reforma constitucional, restringían el acceso de las mujeres a la vida política a través de prácticas discriminatorias en la selección de las candidaturas, afectando de este modo los derechos humanos, sociales y políticos de las mujeres.

En la actualidad esto ha generado un impacto negativo en cuanto a la participación de las mujeres dentro del ámbito político, ya que, pese a existir normas y políticas públicas para erradicar cualquier tipo de violencia contra la mujer, se siguen cometiendo actos que vulneran derechos que son mundialmente reconocidos, por ejemplo, aquellos que establece la Convención Interamericana para prevenir la violencia contra la mujer, que en su artículo 5 refiere: “...Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos...” (Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, 1994)

En el año 2008, tras un proceso de reforma constitucional que se vivió en el Ecuador, se constitucionalizó la paridad de género en los cargos de nominación y función pública; así como en la participación en los partidos y movimientos políticos. Paralelo a esto, en algunos países latinoamericanos se han planteado debates sobre una solución definitiva para erradicar la violencia política que acosa a muchas mujeres, y a través de aquello empezar a fomentar la paridad entre hombres y mujeres como un nuevo enfoque de género.

La violencia política en contra de las mujeres primordialmente provoca la vulneración de un derecho fundamental como es el derecho a la participación, en virtud, de que no se está reconociendo a plenitud la paridad de género, pese a que es un derecho que lo consagra la Constitución de la República del Ecuador, y que también es regulado por la norma infra constitucional denominada Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia. Esto ha provocado un aumento de la violencia y discriminación contra las mujeres en el sector político, ya que no existe una normativa que penalice este tipo de hechos.

El primer capítulo encierra conceptos técnicos que definen a la violencia como tal, bajo un marco investigativo de percepciones de autores de diferentes países, de cuyo análisis se desprende información detallada sobre la violencia política y el impacto que ha causado en Latinoamérica, así como también, la implementación de ejes preventivos que contrarresten la vulneración de los derechos políticos de la mujer, tales como el derecho de participación e inclusión bajo los principios de paridad de género.

El segundo capítulo de este trabajo investigativo encierra el estudio comparado de las leyes y preceptos constitucionales entre la República del Ecuador y la República de Bolivia; a través de un análisis pormenorizado que busca plantear una solución que prevenga y garantice el respeto de los derechos de participación bajo los principios de paridad entre hombres y mujeres en el Ecuador; así también, se busca sugerir la creación de un modelo de sanciones similar al existente en el país boliviano, toda vez, que la violencia política en nuestro país, genera la vulneración de derechos constitucionales, donde muchos de estos actos quedan en la impunidad por no contar con un órgano que los sancione y garantice la restitución de estos derechos.

Tema de Investigación

Violencia Política contra las mujeres frente al principio de paridad. Estudio comparado en la legislación de Ecuador y Bolivia

Estado del arte

Rita Segato (2021). La Guerra contra las mujeres. Este libro proporciona información que permite identificar y reflexionar sobre la violencia hacia las mujeres.

Caminotti & Cogliano (2019). El origen de la “primera generación” de reformas de paridad de género en América Latina. Este libro aporta sobre la importancia de incluir en las constituciones y en la legislación nacional de América Latina la paridad.

Canillo. N (2019) Ciudadanía Política de las Mujeres en Argentina. Aporta las dimensiones de la ciudadanía política de las mujeres.

Fernández Bravo (2017). Revista Peruana de Investigación Educativa Reconstruyendo la memoria histórica del pasado reciente: La violencia política peruana y los estudiantes de hoy. Analiza los múltiples debates y posicionamientos ideológicos sobre la violencia política.

Laura Albaine, Cuando hacer política te cuesta la vida; estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina, (2017). Marcos Normativos Contra el Acoso y/o Violencia Política en Razón de Género en América Latina. Aporta estrategias legales orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia política.

Albaine (2015). En la Revista de Ciencias Sociales. Define los obstáculos y desafíos de la paridad de género, violencia política, sistema electoral e interculturalidad, acoso a través de los medios, insultos, calumnias.

Martinez (2015) Integridad y equidad electoral en América Latina. Sociedad Mexicana de Estudios Electorales. Aporta en la investigación varios conceptos relacionados con la paridad en el marco de la política; y el fenómeno de acoso y violencia política por razón de género en Bolivia, Costa Rica y Ecuador.

Zamudio Sánchez, Ayala Carrillo , & Arana Ovalle (2013) Mujeres y hombres, Desigualdades de género en el contexto mexicano. Aporta políticas públicas de la desigualdad de género.

Tobar (2008) Mujer y Política: El impacto de las cuotas de género en América Latina. Permite comprender sobre la importancia de las cuotas de género en los países latinoamericanos.

Aróstegui, Calleja, & Souto (2000). Cuadernos de Historia Contemporánea de la Universidad Complutense: La violencia política en la España del siglo XX, éste libro permite analizar la historia política de España.

Planteamiento del problema:

¿La violencia política hacia las mujeres y la no garantía del derecho de participación y libertad en igualdad que acontece en la República del Ecuador se soluciona con el modelo de sanciones adoptado en la República de Bolivia?

Objetivos**Objetivo central**

Realizar una comparación crítico-jurídico sobre los derechos de participación e igualdad, bajo los criterios de equidad y paridad de género en relación la violencia política contra la mujer en la legislación ecuatoriana y boliviana.

Objetivos secundarios

1. Estudiar desde el punto de vista doctrinal, jurídica, costumbre y jurisprudencial la violencia política, contra las mujeres.
2. Analizar el contenido y alcance de los derechos constitucionales de la mujer en la participación política.
3. Determinar en qué consiste la violencia política.
4. Estudiar el índice de mujeres que se les violenta sus derechos de participación, libertad, e igualdad de género en el Ecuador y Bolivia.

Justificación

Sobre el problema jurídico en el presente trabajo a desarrollar es realizar un estudio comparado entre Ecuador y Bolivia sobre la violencia política y lograr jurídicamente garantizar en su totalidad el derecho de participación y libertad con criterios de paridad de género en nuestro país, adaptando el modelo sancionador de la república de Bolivia.

- Social: es relevante comprender este estudio en vista que en pleno siglo XXI, y a pesar de los avances que han existido en la participación política de la mujer, siguen existiendo índices de violencia por condición de género la cual viene acompañada por acoso y violencia política lo que está constituyendo obstáculos graves en el desarrollo participativo en los partidos o movimientos políticos de las mujeres ya que está siendo discriminado y violentado nuestra participación igualitaria con los hombres.

- Académica: No hay muchos trabajos investigativos que recojan diversos estudios sobre la violencia política, que haga referencia el derecho de participación y libertad en igualdad de condiciones a las mujeres ecuatorianas.
- Jurídica: Considerando que el Ecuador es un estado constitucional de Derechos y Justicia en el que se prioriza el respeto, efectivo goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la constitución, y en vista que promueve la representación paritaria de mujeres y hombres en los partidos y movimientos políticos. Envolviendo la necesidad de técnicamente establecer y que se respete el derecho de participación y libertad en igualdad de condiciones a las mujeres ecuatorianas.

Palabras clave y definiciones

Violencia política, sistema electoral e interculturalidad, acoso a través de los medios, insultos, calumnias. Violencia política: “Acción violenta de grupos organizados para modificar la estructura de poder, su distribución o la forma en que se ejerce”. (Markez, Fernández , & Pérez, 2009)

Paridad: “Es un proceso estratégico de lucha contra el monopolio masculino del poder” (Cobo, 2002)

Estereotipo de género: “Son creencias o pensamientos que las personas tienen acerca de los atributos personales de hombres y de Mujeres” (Brisco et al, 2014, p.2).

Ideología de género: Término utilizado para designar a las creencias que los individuos poseemos acerca de los roles y conductas que hombres y mujeres deberían desempeñar. (Brisco, 2014, p.2).

Cuota política: Forma de acción positiva cuyo objetivo es garantizar la efectiva integración de mujeres en cargos electivos de decisión de los partidos políticos y del Estado (Fernández, 2014, p.249)

Normativa a utilizar

Constitución de la República del Ecuador (2008). Es la normativa jurídica suprema que, por el reconocimiento jurídico de los derechos de igualdad de participación, aportará en el tema a desarrollar las garantías que incluyen la protección de la mujer frente a hechos de violencia.

Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer CEDAW (1979). Es importante incluir en mi investigación, por cuanto esta Convención ha instaurado el principio de igualdad y toda forma de Discriminación en la participación política de las mujeres.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (1994). conocida como la Convención de Belém do Pará. Es importante incluirla en mi investigación me ayuda a conocer los avances del cumplimiento para erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres.

Plataforma y Declaración de Beijing (1995). Declaración Internacional que es fundamental porque se encarga de evaluar los avances de los gobiernos para incorporar la igualdad de género en la política.

Reglamento general de la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la Violencia contra las mujeres, aporta en mi investigación porque me ayuda a definir procedimientos para la prevención, atención, protección y reparación de las mujeres víctimas de violencia.

Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la Violencia contra las mujeres, me orientará sobre los lineamientos jurídicos sobre la prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres.

Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas De La República Del Ecuador Código De La Democracia (2009). Éste artículo es importante incluirlo el cual me orientará en mi investigación referente a la participación paritaria entre hombres y mujeres.

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (Cootad, 2010).

Ley N° 243, Ley Contra el Acoso y Violencia Política Contra las Mujeres, Bolivia (2012). Esta ley aporta con un modelo de sanciones a los actos de acoso y violencia política contra la mujer.

Descripción del caso objeto de estudio.

El problema jurídico en el presente trabajo a desarrollar es realizar un estudio comparado entre Ecuador y Bolivia sobre la violencia política que se está efectuando en contra de las mujeres en la República Ecuatoriana, por cuanto, no se está garantizando en su totalidad el derecho a la participación y libertad en igualdad de condiciones de las mujeres en el marco de la política; y a través de este estudio de análisis jurídico se pretende adaptar en nuestro país un modelo de sanciones que permita erradicar y prevenir la violencia política contra las mujeres, para lo cual, se tomará como referencia el modelo adoptado en la República Boliviana. En Ecuador el acceso de las mujeres al ejercicio del poder político se encuentra limitado, y en ciertas ocasiones impedido por la razón de género, en vista de que, en los procesos de selección de las candidaturas a los cargos de elección popular y contiendas electorales, existen prácticas y acciones discriminatorias que generan violencia contra la mujer, lo cual, no solo afecta a sus derechos políticos, sino también provoca un impacto negativo en su ámbito social y familiar.

Situaciones de violencia política se han dado en el contexto de las elecciones efectuadas en el periodo 2019-2023, en las provincias de Pastaza, Santo Domingo y Los Ríos; toda vez que se han reflejado sucesos que atentan contra los derechos de participación e igualdad de mujeres elegidas mediante votación popular, a través de campañas de descrédito, acoso a través de medios digitales, actos de exclusión y discriminación por el hecho de ser mujeres, sin que exista una normativa que sancione y prevenga este tipo de eventos que atentan contra los derechos que constitucionalmente le facultan a la mujer.

Metodología a ser empleada

Método de Derecho Comparado

Es un método o técnica de investigación que permite su uso en casi cualquier área del derecho, ya sea para definir el derecho extranjero o aportar soluciones a problemas nacionales; cuyo objetivo básico incluye en generalizar el experimento y verificar la hipótesis.

Aplicación

Incluye la estructura de un constructo teórico que sirve de soporte para el desarrollo de hipótesis, las cuales deben ser extraídas de estudios previos y operar sobre el tema de estudio. Por lo tanto, se debe definir las propiedades y características de los casos que se comparan y una vez conformada la hipótesis se identificará variaciones y similitudes del tema abordado.

Método Cualitativo

Es un conjunto de técnicas de investigación utilizadas para obtener información sobre el comportamiento y las percepciones de las personas sobre un tema en particular. Mediante este método se crearán ideas e hipótesis que coadyuven a comprender como se genera la violencia política contra la mujer, lo que a su vez permitirá definir situaciones relacionadas con el problema planteado.

Aplicación

Como abogados y enmarcados en la protección de derechos debemos hacer un estudio crítico, objetivo de las normas, reglas, y disposiciones que se encuentran vigentes en nuestro país, y a través de aquello recabar información que generen ideas y que aporten con la óptica del tema planteado.

Método Histórico-Lógico

A través de este método se recolectará información, así como antecedentes previos relacionados con la violencia política contra las mujeres, partiendo de la investigación y análisis de fuentes confiables, además de recopilar información donde se detallen situaciones ocurridas en el transcurso del tiempo; esto permitirá compilar los datos para elaborar un relato coherente de hechos que ocurren durante el período al que se refiere la presente investigación.

Aplicación

Como profesional del derecho y para un correcto estudio, bajo el método histórico-lógico se abordarán varias preguntas de ¿Cómo? o ¿Por qué? se generó la violencia política a lo largo de la historia; esto permitirá obtener un razonamiento más amplio del tema y como analizarlo, para poder concluir con el objetivo del tema en estudio.

CAPÍTULO I
MARCO TEÓRICO
VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER

Concepto de Violencia

Marín (2021) afirma que “la violencia es un acto por el cual, mediante el uso de la fuerza, se agrede física o mentalmente a una persona o grupo con el fin de imponer una determinada conducta” (s.n). Por lo tanto, se puede definir a la violencia como el conjunto de acciones que ejecuta una persona hacia otra, cuyo resultado puede ser el daño físico o abstracto de la persona que es objeto de estos actos.

Entre otras definiciones la Organización Panamericana de la Salud, destaca el siguiente concepto:

“La violencia es el uso intencional de la fuerza física o el poder real o como amenaza contra uno mismo, una persona, grupo o comunidad que tiene como resultado la probabilidad de daño psicológico, lesiones, la muerte, privación o mal desarrollo” (s.n).

Tipos de Violencia

La Guía de estudio sobre la violencia política contra las mujeres en el Ecuador, considera varias clases de violencia, a saber.

Violencia Estructural

Dentro de esta definición están las acciones que se producen a través de mediaciones “institucionales” o “estructurales”. Esta violencia se manifiesta en la estructura de los estados que hace evidente la injusticia social y otras circunstancias que hacen que las necesidades humanas de los pueblos no puedan ser satisfechas. (ONU Mujeres, 2019)

Violencia Directa (Verbal, Psicológica y Física)

Este tipo de violencia es la más común, por cuanto su práctica ha sido enraizada dentro de nuestra sociedad. Este concepto, lo define como “todo acto de fuerza que cause daño, dolor o sufrimiento físico, así mismo toda acción u omisión que cause

daño, dolor, perturbación emocional, alteración psicológica” (ONU Mujeres, 2019, pág. 14).

Violencia Cultural

En esta categoría entran los aspectos relacionados con la cultura, como son religión, ideología, lenguaje, arte, ciencia, derecho, educación, se utilizan para legitimar las violencias directa o estructural. La violencia cultural desde las ideas, las normas, los valores, la cultura, la tradición, actúa como alegato o aceptación “natural” de las situaciones provocadas por ella. Es decir, todo aquello que permite que la cultura legitime y/o promueva la violencia (ONU Mujeres, 2019).

Violencia de género contra las mujeres

Este tipo de violencia ha ido ganando mucho espacio alrededor del mundo, toda vez que, al hablar de género, no nos referimos solo a las mujeres como objeto de este tipo de violencia, sino que además encierra a hombres, niños, niñas y adolescentes, ya sea dentro del entorno familiar o social.

La violencia de género se refiere a los actos dañinos dirigidos contra una persona o un grupo de personas en razón de su género. Tiene su origen en la desigualdad de género, el abuso de poder y la existencia de normas dañinas. El término se utiliza principalmente para subrayar el hecho de que las diferencias estructurales de poder basadas en el género colocan a las mujeres y niñas en situación de riesgo frente a múltiples formas de violencia. Si bien las mujeres y niñas sufren violencia de género de manera desproporcionada, los hombres y los niños también pueden ser blanco de ella (ONU mujeres).

Violencia política de género y acoso político

Al hablar de la mujer y los espacios políticos es necesario tomar como antecedente, la lucha incansable contra las limitaciones de derechos que la mujer ha tenido a lo largo de la historia.

“Tradicionalmente el acceso de las mujeres al ejercicio del poder político se ha visto limitado e impedido debido a un fenómeno reconocido como violencia política por razón del género. Las prácticas y acciones violentas se manifiestan particularmente en los procesos internos de los partidos políticos para la

selección de las candidaturas a los cargos de representación popular y al participar en las contiendas electorales. Mediante prácticas y omisiones que constituyen violencia política se afectan los derechos políticos de las mujeres para ser electas, impactando negativamente en su trayectoria y en su carrera política; el ámbito familiar y comunitario no está exento de formas de violencia a causa de la participación en los espacios partidarios” (ONU Mujeres, 2019, pág. 15).

Violencia política a través de medios digitales

En la actualidad con el avance tecnológico y desarrollo continuo de las redes sociales, el internet ha sido una herramienta clave, para que este tipo de violencia aumente, toda vez, que, al ser de acceso público, este medio facilita la propagación de actos que generan violencia no solo contra la mujer, sino en contra de las personas en general.

“Las violencias digitales son abusos a la identidad digital que se cometen a través de internet. Son una manifestación de las relaciones con instituciones de privilegio, opresión y dominación que cobran vida en un nuevo espacio, Internet. Todas las violencias que se viven en los espacios físicos pueden ser experimentadas en otras dimensiones y de nuevas maneras en este espacio” (OEP La Paz, 2021).

Conceptos de violencia política.

Son acciones realizadas para dificultar, castigar, o privar a las mujeres del derecho a la participación política. Identifican acciones físicas como golpear, empujar, acosar sexualmente, violar, secuestrar y asesinar. También enumeran varios tipos de violencia psicológica como amenazas, acoso, abuso verbal, coerción, difamación y amenazas contra la familia. De manera sorprendente, este grupo enmarca la violencia contra las mujeres como un fenómeno específico del sur de Asia, sin hacer referencia a las tendencias en otras regiones del mundo (Lena & Restrepo, 2015).

El Órgano Electoral Plurinacional La Paz considera como violencia política a los actos de presión, persecución, hostigamiento y/o amenazas en contra de una mujer electa, designada o en el ejercicio de la función político pública durante o después del

proceso electoral, que impida el ejercicio de sus derechos políticos. Esto incluye a mujeres en cargos electos o designadas, pero también a las que ejercen función pública. Las acciones que forman parte del delito pueden estar dirigidas directamente a la mujer, o a su familia, por lo general a ambas (OEP La Paz, 2021). Con el paso del tiempo, la violencia contra la mujer ha ganado terreno en varios ámbitos sociales, uno de aquellos es la violencia política, toda vez que ha desencadenado una serie de sucesos que no solo atentan contra los derechos de las mujeres, sino al medio en el que se desenvuelven, ya sea social, laboral o familiar.

Violencia y Acoso Político en América Latina

La violencia y el acoso político contra las mujeres describe comportamientos dirigidos específicamente contra las mujeres por ser mujeres con el propósito de que abandonen la política, presionándolas para que renuncien a ser candidatas a un cargo político en particular. En América Latina este concepto apareció primero en Bolivia en el año 2000, cuando varias concejales se reunieron en un seminario en la Cámara de Diputados para discutir reportes en relación con el acoso y la violencia contra las mujeres en municipios rurales. Diversos eventos que se realizaron a partir de esta reunión jugaron un papel fundamental en toda la región, para dar nombre a este fenómeno, definir sus límites en términos del tipo de acciones que constituyen violencia y acoso político, y privilegiar reformas legales como la estrategia primaria para combatir este fenómeno creciente (Lena & Restrepo, 2015).

La violencia contra las mujeres en la política cada vez es más reconocida alrededor del mundo, primordialmente en América Latina; como una nueva táctica para obstruir la participación política de las mujeres, ejerciendo actos que dan a notar la imposición de un patriarcado por encima de los derechos de las mujeres, por el hecho de serlo.

En este contexto es importante resaltar que el acoso y la violencia política en razón de género, ha constituido un tema prioritario de denuncia para los movimientos de mujeres de Bolivia, Costa Rica y Ecuador, logrando adoptar relevancia pública nacional e internacional. Estos países son los pioneros en la región en avanzar más allá de las cuotas al adoptar el principio paritario en su Constitución Política y/o normativa

electoral; Bolivia por su parte logró expedir en el año 2012 la Ley contra el Acoso y Violencia Política hacia las mujeres, normativa sin precedentes en la región (Martinez, 2015).

Mujeres y Política

La participación de la mujer en los diferentes espacios de la sociedad por historia siempre ha sido estrecha, debido a diversos factores e ideologías plasmadas en la misma, por considerarlas como el género débil; es preciso señalar que la lucha por erradicar cualquier tipo de discriminación en contra de las mujeres ha sido incansable, ya que uno de los objetivos principales de esta lucha ha sido el fortalecer el acceso de la mujer en igualdad de oportunidades en los diferentes sectores de participación de un país, lo cual, ha contribuido a la creación de normas nacionales e internacionales que garanticen estos derechos y prevenga la proliferación de toda forma de violencia contra la mujer. La política es uno de los escenarios donde más se presentan obstáculos que impiden el goce pleno de los derechos de participación que les asiste a las mujeres, ya que su acceso se ve limitado debido a la práctica de actos discriminatorios que generan violencia y no permite su correcto desenvolvimiento en el sector político.

Con respecto a la importancia de la participación de las mujeres en la política, Quintero (2018), refiere:

“Las razones por las cuales la participación política de las mujeres es importante se pueden agrupar en por lo menos seis argumentos jurídicos, políticos y prácticos: es un asunto de derechos, permite el fortalecimiento de la democracia, trae mejoras para el desarrollo humano, facilita la construcción de una sociedad pluralista, contribuye a hacer más sostenibles los procesos de paz e impacta en la erradicación de los estereotipos de género” (pág. 9).

Al hablar acerca de la participación política de las mujeres en el Ecuador, conforme a las garantías establecidas en la Constitución de la República, Manzo (2019) define lo siguiente:

“El derecho de las mujeres a participar en la vida pública y política, ya sea de manera colectiva o individual, es una cuestión de igualdad, justicia y democracia” (pág. 13).

Se conoce que la participación de las mujeres influye en la política. Las mujeres aportan a la política puntos de vista, aptitudes y perspectivas diferentes que ayudan a conformar el programa político. Por otro lado, se ven reflejados cambios en la manera en que funcionan los parlamentos debido a la influencia positiva de la presencia de las mujeres: una mejor forma de expresarse y comportarse; un orden de prioridades diferente de las cuestiones y políticas; la sensibilidad hacia las cuestiones de género en todos los aspectos del gobierno, especialmente en la elaboración de los presupuestos; y la introducción de nueva legislación y cambios a las leyes vigentes. La participación de las mujeres en la toma de decisiones de gobierno está dando una visibilidad política importante a los derechos de las mujeres en todo el mundo. Aunque las mujeres no son un grupo homogéneo, tienden a apoyar a otras mujeres y han contribuido a incorporar los intereses y las preocupaciones de las mujeres dentro de programas parlamentarios (Naciones Unidas, s.f.).

Con el paso de los años se han evidenciado grandes cambios a escala internacional que buscan consolidar que la participación en equidad de género sea un hecho, ya que varios países del mundo han optado por implementar garantías que promuevan principios de igualdad entre hombres y mujeres, así como la inclusión de las mujeres en la política.

Osorio (2019), menciona:

“La incidencia de las mujeres en los procesos de paz y en etapas posteriores logró que en varios países se incluyeran en las constituciones posconflicto medidas para garantizar el respeto por los derechos de las mujeres y el derecho a participar en política. Por ejemplo, en Ruanda, la Constitución de 2003 en su preámbulo reconoce la igualdad entre hombres y mujeres como elemento fundamental para la construcción de un nuevo país. También define la igualdad como principio que debe prevalecer en la política. Además de la inclusión de este principio en la Constitución, se crearon el Ministerio de Género y de Promoción de la Familia, los Consejos Femeninos Nacionales, a los cuales, junto con el ministerio, se les delegó el compromiso de fomentar el desarrollo económico y social de las mujeres en el país, disminuyendo brechas laborales y salariales entre hombres y mujeres. Por último, se creó la Oficina

de Seguimiento de Género, cuya función se definió como monitorear el progreso de las políticas de igualdad a nivel nacional y local” (pág. 59).

Por su parte la Unión Interparlamentaria (UIP), una organización mundial de parlamentos nacionales, publicó su último informe anual sobre las mujeres en la política pocos días antes del Día Internacional de la Mujer, el 8 de marzo, e indicó que el mundo aún no está en camino de lograr la igualdad de género en la política para 2030 (Mlaba, 2021). Sin embargo, cabe destacar que existen 10 países en el mundo que sirven de ejemplo, en cuanto a participación política de mujeres, entre ellos: Ruanda, Cuba, Emiratos Árabes Unidos, Nicaragua, Nueva Zelanda, México, Suecia, Granada, Andorra y Bolivia; estos países, se han caracterizado por ser aquellos que muestran más índices de participación femenina, esto debido a la promoción de la igualdad de género, es así que Ruanda, es uno de los países que lidera este top 10, por cuanto este país es uno de aquellos donde existe un mayor porcentaje de representación de mujeres en su parlamento. Un avance admirable es el caso de Emiratos Árabes Unidos, toda vez, que en los últimos años logró consolidar la igualdad de género en su parlamento, ya que el mismo se encuentra conformado igual porcentaje de parlamentarios varones y mujeres; Nueva Zelanda por su parte, destaca no solo la participación femenina, sino la inclusión a personas de color y miembros de la comunidad LGBTQ+, en el caso de Suecia, al considerarse un gobierno feminista, la igualdad de género para ellos se ha convertido fundamental para los valores del país y la toma de decisiones en general. Para concluir, Bolivia es uno de los países ejemplo de Sudamérica en representación femenina en la política, ya que gracias a la implementación de leyes de cuotas ha alcanzado la paridad de género en su parlamento.

Paridad de Género y Política

Abordar la participación política desde una perspectiva de género significa tratar a las mujeres como responsables, decisoras y esenciales para la democratización de su sociedad. Este enfoque intenta esclarecer las causas de las desigualdades entre mujeres y hombres en sus contextos y busca las formas más sostenibles de eliminar las barreras que impiden la participación y representación de las mujeres en la toma de decisiones. La relación entre participación política, igualdad de género y proceso democrático es

interdependiente porque la implementación de cada uno de estos conceptos depende de la implementación del otro y viceversa. Es una relación necesaria e inevitable. El diagnóstico se basa en el siguiente enfoque: para que la igualdad de género exista en todos los ámbitos de la vida, se debe lograr la igualdad de género en los ámbitos de representación, toma de decisiones y participación política (Zabaleta & Dios, 2009).

Albaine (2015), refiere:

“Al iniciar este milenio y ante los obstáculos que enfrentaron las cuotas, algunos países comenzaron a aplicar un nuevo mecanismo basado en el principio de paridad. Esta estrategia, en el ámbito político especifica la composición paritaria, en términos de sexo, de diversas instancias y órganos de toma de decisión. En particular, respecto a las listas electorales establece que deben estar integradas en forma equitativa en igual número de candidatas mujeres y de candidatos varones”(pág. 148).

Como afirma un estudio de la Cepal (2011), “la paridad no es una cuota mayor a favor de las mujeres sino la expresión más amplia de la universalidad. Esta implica el reconocimiento de las mujeres como ciudadanas plenas y una nueva práctica de ciudadanía orientada a fortalecer las democracias modernas. En síntesis, las cuotas son medidas temporales que se mantienen hasta lograr el objetivo principal, que no es otro que la consecución de la igualdad política entre hombres y mujeres. La paridad, por el contrario, es una medida definitiva, que reformula la concepción del poder político, redefiniéndolo como un espacio que debe ser compartido igualitariamente entre hombres y mujeres” (p.148).

Violencia política como medio de lucha político-social

El tránsito hacia otras formas de acción política implica un re significación de la violencia como estrategia de lucha, sin embargo, existe continuidad en los principios que la guían. La necesidad ética y política de oponerse al modelo sigue intacta, en la medida en que la transición no sólo no lo pone en cuestión, sino que habría radicalizado y profundizado sus inequidades y violencias. La continuidad de la violencia de Estado es vivida en carne propia por quienes sostuvieron proyectos de activismo insurreccional. Sus organizaciones y sus compañeras y compañero de militancia fueron

perseguidos/as, tomados/as como prisioneros/as en cárceles de alta seguridad, salieron al exilio y/o fueron asesinados/as. Por tanto, la transición es vivida por ellas/os como un período tan violento como la dictadura, agravado por la falta de apoyo y base social para sus acciones y resguardo de la seguridad. Esto otorga legitimidad a las formas y objetivos de sus luchas, lo que no habría sido comprendido por quienes creyeron en las promesas de la transición (Piper & Vélez-Maya, 2021).

Violencia política de Estado

El proceso mediante el cual las violencias políticas del Estado adquieren legitimidad obedece a diferentes operaciones de poder. Por un lado, la construcción de una estructura normativa e institucional que otorga un marco de legalidad a estas violencias y por otro, una configuración ideológica que las orienta. Podríamos decir que la forma específica que asume el uso de la violencia Estatal en este periodo tiene correspondencia significativa con la forma de organización del poder político, los imaginarios sociales y los valores que se instalan y la hacen aceptable (Piper & Vélez-Maya, 2021).

Participación Política de las Mujeres

En América Latina se han ido desarrollando diversas formas de fomentar la inclusión de la mujer en los diferentes espacios políticos, entre ellas, mediante el impulso de campañas sobre la equidad de género, lo cual ha servido para que de a poco las mujeres ganen su espacio en el ámbito político; sin embargo, no deja de ser menos cierto que debido a los estereotipos implantados en la sociedad a nivel mundial su acceso se ha visto afectado por la práctica de diversos actos de violencia, acoso y discriminación por el hecho de ser mujeres.

Producto de estos actos, Bolivia: “es el primer país en la región en contar con una norma contra el Acoso y la Violencia Política hacia las Mujeres. La Ley n° 243, fue elaborada con el objetivo de garantizar el ejercicio de derechos políticos a través de la eliminación de los actos de acoso y violencia política que experimentan las mujeres. A pesar de que es un avance importante, aún persisten obstáculos para su implementación que dificultan la consolidación de una democracia paritaria” (ONU Mujeres, América Latina y el Caribe, 2021).

En el Ecuador se ha observado la creciente participación de mujeres a cargos de elección popular, con el fin de que se garantice el principio de paridad de género, sin embargo, cabe recalcar, que muchas de estas mujeres son objeto de actos que generan violencia en su contra.

El reconocimiento como ciudadanas con igualdad de derechos para participar en la vida pública y política de los estados-nación fue una de las primeras conquistas de las mujeres. Entre estas, la lucha por ejercer el derecho al sufragio es uno de los hitos dentro de las reivindicaciones de los derechos humanos de las mujeres (CNE, 2020, pág. 18).

Cuotas de Género

Surgen como un método para garantizar la participación e inclusión de las mujeres en los diferentes espacios políticos.

Por lo tanto, las cuotas de género, más conocidas como cuotas de participación por sexo o cuotas de participación de mujeres, “son una forma de acción positiva cuyo objetivo es garantizar la efectiva integración de mujeres en cargos electivos de decisión de los partidos políticos y del Estado. Es una medida de carácter compulsivo, que obliga a incorporar mujeres en listas de candidaturas o en listas de resultados electorales, y transitorio, puesto que supone una vigencia sujeta a la superación de los obstáculos que impiden una adecuada representación de mujeres en los espacios de poder y representación política” (Fernández, 2011, pág. 249).

En el caso de Ecuador existen cuotas de participación que surgen desde la Constitución de la República de 1998, ya que se consideró la promoción y garantía del Estado para la participación equitativa de mujeres y hombres en procesos de elección popular, en instancias de dirección y decisión en el ámbito público. Seguido a esto en el año 2000 se realizó una reforma a la Ley de Elecciones en la que se incluyó una cuota de un mínimo porcentaje de participación de mujeres candidatas, el cual debía incrementarse hasta llegar a un 50%. Esta reforma se conoció como Ley de Cuotas. En la normativa secundaria, desde 2009 se promulgaron leyes que rigen la participación: la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (2009), que reconoce el principio de paridad de género y de

alternabilidad entre hombres y mujeres en los procesos de elección pluripersonales; la Ley Orgánica de Participación Ciudadana (2010) y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (Cootad, 2010), que apuntan a la participación paritaria de mujeres y hombres (Manzo , 2019).

La ley orgánica electoral y de organizaciones políticas de la República del Ecuador, Código de la democracia (2009), como medida de acción afirmativa dispone que, en la proclamación de autoridades electas o electos, cuando exista empate por el último escaño y entre los empatados haya una mujer, se le adjudique el escaño a ella. Promueve la representación paritaria en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, así como en los partidos y movimientos políticos.

Así también la Constitución de la República del Ecuador, en la reforma del año 2008, relativamente en su Art. 116 refiere: “Para las elecciones pluripersonales, la ley establecerá sistema electoral conforme a los principios de proporcionalidad, igualdad del voto, equidad, paridad y alternabilidad entre mujeres y hombres; determinará las circunscripciones electorales dentro y fuera del país” (CRE, 2008).

Argentina es un país que también ha desarrollado cuotas de participación como la Ley 27.412 sobre paridad de género en ámbitos de la representación política (2017), la misma que modifica el Código Electoral Nacional, instituyendo como requisito para “la oficialización de las listas de candidatos que se presenten para la elección de senadores/as nacionales, diputados/as nacionales y parlamentarios/as del Mercosur que las mismas se conformen ubicando de manera intercalada a mujeres y varones desde el/la primer/a candidato/a titular hasta el/la último/a candidato/a suplente, bajo la penalidad de que se oficialice las que no cumplan con este requisito” (pág. 3).

Es importante destacar que en la República Argentina inicialmente mediante la Ley nacional de cupo 24.012, modificatoria al Art. 60 del Código Nacional Electoral (1991), dispuso que: “Las listas que se presenten deberán tener mujeres en un mínimo de 30% de los cargos a elegir y en proporciones con posibilidades de resultar electas. No será oficializada ninguna lista que no cumpla con estos requisitos” (pág. 1).

En el caso de Brasil se ha podido conocer que existe una Acción directa por inconstitucionalidad N° 5.617 (2018), la cual, “fue juzgada procedente por el Supremo Tribunal Federal, quien interpretó de acuerdo a la Constitución el artículo 9 de la ley 13.165/2015, determinando que se debe equiparar el monto mínimo de recursos del Fondo Partidario que deben ser designados a las candidaturas femeninas al mínimo legal de candidaturas femeninas que debe ser respetado por los partidos de acuerdo a la ley 9.504/1997, es decir, no menor que un 30%, para elecciones mayoritarias y proporcionales” (s.n).

Una de las leyes de cuota más reciente del Estado brasileño, es la Ley N° 13.165 (2015), la misma que: “Modifica leyes n° 9.504/1997, 9.096/1995 y 4.737/1965 para reducir los costos de las campañas electorales, simplificar la administración de los Partidos Políticos e incentivar la participación femenina” (s.n).

Bolivia es uno de los países que se destaca por contar con la Ley N° 243, la misma que cuenta con un eje sancionador que tiene como finalidad garantizar la participación de las mujeres en la política y la restitución de sus derechos en el caso de ser vulnerados. Del mismo modo Bolivia cuenta con leyes que se enfocan en el sustento de la equidad de género e igualdad de oportunidades, ejemplo de aquello cuenta con la Ley N° 26, Ley de régimen electoral (2010), la misma que refiere al principio de equivalencia como “La democracia boliviana se sustenta en la equidad de género e igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres para el ejercicio de sus derechos individuales y colectivos, aplicando la paridad y alternancia en las listas de candidatas y candidatos para todos los cargos de gobierno y de representación, en la elección interna de las dirigencias y candidaturas de las organizaciones políticas, y en las normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos”(pág. 2).

Violencia Política bajo una óptica normativa

Mundialmente la violencia contra la mujer ha sido reconocida como un problema general en la sociedad, es por ello, que diferentes organismos internacionales han optado por la creación de Leyes y Tratados que prevengan y erradiquen cualquier manifestación de violencia contra la mujer; ya que, desde esta perspectiva es importante señalar, que la violencia se manifiesta en diferentes escenarios y de diversas formas, ya que en la actualidad no solo podemos hablar que se efectúa en el hogar, sino que además es visible en diferentes espacios de la sociedad, y la política es uno de esos espacios.

La violencia que se ejerce contra las mujeres en la vida política constituye una grave violación de los derechos humanos de las mujeres y es una amenaza principal para la democracia. La violencia contra las mujeres en la vida política impide que las mujeres contribuyan a la toma de decisiones que afectan a sus vidas y que se beneficien de este proceso, al restringir sus opciones y limitar su capacidad para influir en los espacios donde se toman las decisiones. En este contexto, es de destacar que la Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política, Exposición de Motivos, II pone de relieve la urgencia de que, en aplicación de los mandatos establecidos en el marco jurídico internacional e interamericano, los Estados adopten todas las medidas necesarias para su erradicación, en el entendido de que la eliminación de la violencia contra las mujeres en la vida política es condición esencial para la democracia y la gobernabilidad en el hemisferio (Cores, 2020).

Desde la óptica normativa se aportan análisis de marcos y definiciones legales a la construcción social de la noción de la violencia política en razón de género. Tales principios formulados como prescripciones jurídicas se han incorporado a los derechos electorales existentes a modo de códigos o protocolos de registro ante actos de violencia política, para identificar casos y acciones sancionables. Es pertinente notar que integrar la noción a los preceptos jurídicos ha permitido vincular el discurso internacional sobre los derechos de las mujeres con las particularidades de los Estados nacionales, avanzando en la precisión del concepto. Otro punto destacable estriba en

considerar que son las normas formales y las informales las que capturan las expresiones del fenómeno, a través de la forma que asumen los arreglos institucionales entre las estructuras del gobierno, los partidos y las relaciones entre los actores que compiten, conformando esquemas de inclusión o exclusión para sectores, grupos o individuos participantes (Guadarrama, 2021, pág. 33).

Participación de las mujeres en la Asamblea Nacional del Ecuador

La participación de la mujer ecuatoriana en la Asamblea del Ecuador ha ido creciendo paulatinamente, sin embargo, es de acotar que sigue estando delimitada la participación de las mujeres como líderes en los diferentes partidos políticos, esto a que la mayoría de los partidos optan por ser representado por el género masculino.

Actualmente la Asamblea Nacional se encuentra representada por Guadalupe Llori, lo cual se destaca como un hito histórico en nuestro país, al convertirse en la primera mujer indígena en presidir esta función. No obstante, es necesario señalar que “en las recientes elecciones presidenciales y de asambleístas, desarrolladas hace pocos meses, evidencian, que de 2.247 candidatos que participaron en las votaciones del 7 de febrero pasado, 1.068 son mujeres. De acuerdo con los datos del Consejo Nacional Electoral se determina que el 39% de escaños de la Asamblea Nacional, están ocupados por representantes del género femenino, de un total de 137 asambleístas, es decir la mayoría sigue siendo masculino” (RIMISP, 2021).

En cuanto a la participación femenina dentro de la Asamblea Nacional, cabe destacar lo siguiente: “Estas últimas elecciones no muestran un avance significativo en la incorporación de más mujeres en el poder legislativo: la tendencia es similar en los últimos tres períodos. El 14 de mayo asumirán el cargo de asambleístas 52 mujeres, que representan el 38% de los 137 curules, según los primeros resultados de los comicios. Esto es apenas un punto porcentual más que en el ciclo 2017-2021 y es el mismo porcentaje que en 2013-2017” (Diario El Comercio, 2021).

Es decir, pese a estar enmarcadas disposiciones que fomentan la inclusión de las mujeres en la política, esta situación se sigue viendo afectada debido a los estereotipos de género que se encuentran enraizados en nuestra sociedad; pero existen grandes expectativas a que el porcentaje de participación de las mujeres aumente, donde la

representación femenina sea equitativa a comparación de los representantes masculinos.

Tabla 1. : Participación de las mujeres en la Asamblea Nacional del Ecuador

Categoría	%	N
Periodo 2021-2025	38%	52
Periodo 2017-2021	37.22 %	51
Periodo 2013-2017	37.9%	52

Observatorio Nacional de la Participación Política de la Mujer, 2021

Elaborado por: Leonor Jimena Jiménez Vergara.

CAPÍTULO II

GUIA METODOLÓGICA DE ESTUDIOS COMPARADOS COMPLEJOS

Descripción de las instituciones jurídicas a ser comparadas

El estudio comparado entre la legislación ecuatoriana y boliviana, se basa principalmente en el análisis de la Ley N° 243 de la república de Bolivia, la cual incluye un modelo de sanciones contra la violencia y el acoso político, partiendo de los conceptos esenciales de la violencia en general, conforme se ha detallado en el capítulo I de la presente investigación; que a su vez ha permitido conocer diferentes cuotas de participación que se han ido implementando en varios países de Latinoamérica.

En el caso de la república de Bolivia, se ha podido verificar que, para implementar aquella Ley; este país parte en base a su normativa Constitucional, que establece dentro de los derechos políticos la participación debe ser equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres; no obstante, al encontrarse preceptuadas estas garantías, diferentes denuncias por violencia política, condujeron a que Bolivia, cree una norma que sancione este tipo de violencia.

Es importante recalcar la necesidad de crear una ley que prevenga y erradique este tipo de violencia; toda vez que existen tratados y convenios internacionales que se enfocan en la protección prevención y garantía de derechos fundamentales de las mujeres. En varios países de Latinoamérica incluyendo a Ecuador, han implementado leyes cuotas que fomentan la participación activa de las mujeres en la política, sin embargo, aún se ve reflejada la vulneración de derechos de participación e igualdad bajo el enfoque de género.

La inserción y la promulgación de las garantías que amparan los derechos que les asisten a las mujeres a nivel internacional, parten esencialmente de la Convención Interamericana para prevenir la violencia contra la mujer; y, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Ecuador por su parte refleja la participación en equidad de género como un derecho constitucional; lo cual, ha coadyuvado a que la participación femenina en la

política aumente, sin embargo, estos preceptos no son suficientes para exista una representación política paritaria en igual número de mujeres y hombres, dentro de las diferentes esferas políticas de nuestro país.

Características de cada institución a ser comparada en relación a dos o más países o entre sistemas jurídicos diversos

La violencia política se ha establecido como el conjunto de acciones que se efectúan en contra de las mujeres para obstaculizar, desmerecer, discriminar y excluir su participación en la política por el hecho de ser mujeres; aquellas acciones suelen traer consigo actos de acoso, abuso físico, emocional y verbal, así como la intrusión en el entorno social y familiar de la mujer.

El art. 5 de la Convención Interamericana para prevenir la violencia contra la mujer, establece:

“Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos” (pág.2).

El Art. 3 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, refiere:

“Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre” (CEDAW, 1979).

La república de Bolivia se caracteriza por ser un Estado que se basa en el respeto e igualdad entre todos sus habitantes; por lo tanto, en su normativa constitucional estipula garantías que amparan los derechos de participación de las mujeres y su participación activa en los espacios políticos, para de ese modo contar democratizar y fomentar la equidad de género en el perfil político.

La sección segunda de la Constitución Política del Estado de Bolivia del 2009, preceptúa lo siguiente:

El Art. 26 de la Constitución de Bolivia, en su primer párrafo establece: “Todas las ciudadanas y los ciudadanos tienen derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político, directamente o por medio de sus representantes, y de manera individual o colectiva. La participación será equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres” (C.P.E.B, 2009).

Bolivia considerado constitucionalmente como un estado equitativo, que fomenta la participación en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres, destaca varios casos de violencia política en contra de las mujeres; los cuales motivaron a la creación de una Ley que prevenga y erradique la violencia política. Uno de los casos más relevantes, es el conocido asesinato de Juana Quispe Apaza, Concejala del Municipio de Ancoraimes, considerada una de las gestoras de la Ley N° 243, creada en el año 2012 posterior a su muerte.

Juana Quispe Apaza, en representación a la agrupación ciudadana FSUTCLP-TK, se desarrolló como concejala titular en el Municipio de Ancoraimes de la provincia Omasuyos, quien desde un principio tuvo problemas para desempeñar sus funciones con los concejales y el Alcalde de aquel municipio, debido a los constantes conflictos y actos de violencia física, verbal e intimidación que enfrentó por parte de determinados partidos, y sectores políticos y sociales. Juana, denunció varios actos que amenazaban su vida, esto, debido a la lucha ante diferentes procesos judiciales y administrativos que enfrentó, ya que en el ejercicio de su función como concejala fue objeto de violencia, acoso y discriminación, para que no pudiera desempeñarse con normalidad en el cargo para el que fue electa; sin embargo, es necesario destacar que sus denuncias no fueron atendidas, lo que posteriormente provocaría su asesinato.

Tras su muerte, Juana Quispe Apaza se consideró símbolo de la lucha por la no violencia hacia las mujeres en el ejercicio de los derechos políticos, favorablemente en el año 2012 posterior a su fallecimiento, se logró la aprobación de la Ley N° 243 contra

el Acoso y la Violencia Política hacia las mujeres, constituyéndose como primera y única a nivel de Latinoamérica.

Situaciones similares de violencia política ocurrieron en varios Municipios de Bolivia, entre ellos: Municipio de Tinguipaya (Potosí), Concejo Municipal del Gobierno Autónomo de Cercado (Cochabamba), Municipio de Tiraque, Municipio de Ayo-Ayo, Municipio de Caquiaviri, entre otros; donde existieron actos que no atentaron únicamente contra los derechos de participación de las mujeres, sino que además en contra de su integridad física y sexual, hechos que fueron denunciados por presumir la comisión de posibles actos de violencia política, y que también sirvieron de sustento para la creación de una Ley que la prevenga.

En el año 2012 la Asociación de Concejalas de Bolivia, como hecho histórico, plantan un proyecto de Ley en la agenda de la Asamblea Legislativa Plurinacional, denominado “Ley contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres”; esto con el apoyo manifiesto de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas frente al Estado Plurinacional de Bolivia, Ley que es aprobada el 28 de mayo del 2012.

La Defensoría del Pueblo del Estado Plurinacional de Bolivia, dentro del Informe Defensorial (2021), destaca: “que el Estado boliviano aprobó la Ley N° 243 Contra el Acoso y la Violencia Política hacia las Mujeres el año 2012, como herramienta para combatir el AVP, a la cual estarían expuestas las mujeres; sin embargo, la misma no llegó a ser implementada en plenitud hasta 2016, cuando se aprobó el D.S. N° 2935, que reglamenta la citada ley” (pág. 27).

La Ley N° 243, Contra el Acoso y Violencia Política hacia las mujeres de Bolivia, tiene por objeto: “establecer mecanismos de prevención, atención, sanción contra actos individuales o colectivos de acoso y/o violencia política hacia las mujeres, para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos políticos” (Ley N° 243, 2012).

Es menester destacar que, en el Estado boliviano se han visto reflejado muchos actos de violencia política en contra de las mujeres, y es importante señalar que a pesar que dentro de su Constitución se establezcan normas que garanticen derechos fundamentales como es la participación bajo principios de equidad, no ha sido suficiente para que las mujeres de dicho país gocen plenamente de aquel derecho; es

así, que a más de que se vulneren los derechos de participación, de la investigación en curso, se han conocido casos en los que se produjo la muerte de una mujer por defender sus derechos de participación en la política, lo que conllevó a la creación de la Ley N° 243, como una alternativa idónea para erradicar y sancionar la violencia política en distintas ramas del derecho.

Del mismo modo en el año 2016, Bolivia emite el Decreto Supremo N° 2935, el cual reglamenta a la Ley N° 243, de fecha 28 de mayo del 2012, Contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres, estableciendo estrategias, mecanismos y procedimientos para su implementación (D.S. N° 2935, 2016).

Ecuador es considerado un estado constitucional de derechos, conforme lo estipula su Carta Magna, por ello, es necesario realizar un análisis minucioso para determinar si se está respetando la garantía a los derechos de participación e igualdad en paridad de género, por lo tanto, es importante establecer si lo estipulado en dicha norma legal es suficiente garantía para prevenir posibles hechos de violencia política contra la mujer.

La Constitución de la República del Ecuador (2008), en el numeral 7 del Art. 61, menciona que las y los ecuatorianos podrán: “Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional” (CRE, 2008, pág. 28).

El Art. 65 Constitución del Ecuador (2008) refiere que: “El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial” (pág. 29).

En el Ecuador, se ha evidenciado en varias provincias el surgir de múltiples actos de violencia política de género, es el caso de la provincia de Los Ríos, Santo Domingo, Azuay, y recientemente en el cantón Paltas, provincia de Loja; donde se ha podido

conocer que la Vicealcaldesa de dicho cantón Yennifer López Córdova, denunció ante el Tribunal Contencioso Electoral del Ecuador, al Alcalde Jorge Feijoo por presunta violencia política de género, por cuanto, en sesión ordinaria de consejo se realizó de manera ilegal el cese de funciones de Yennifer López como Vicealcaldesa.

En este sentido es importante analizar que la designación de Yennifer López Córdova como Vicealcaldesa, se basó primordialmente de acuerdo a la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paltas sin reforma, aprobada en fecha 02 de junio de 2014, que en su Art. 11, refiere: “El vicealcalde o vicealcaldesa es la segunda autoridad elegido/a por el concejo municipal de entre sus miembros”; lo cual además guarda, relación con lo establecido en el Art. 61 del Código Orgánico de Organización Territorial; es decir su designación se realiza bajo el amparo de todos los parámetros legales correspondientes; sin embargo, posterior a ello la concejal en referencia, comenzó a ser objeto de violencia política por parte del señor Alcalde del Cantón Paltas, donde se le quitaron funciones y atribuciones de manera injustificada, se le privó el acceso a los bienes públicos y demás recursos; y fue objeto de expresiones de descredito en medios de comunicación, lo cual, únicamente no contrapone lo que establece la Ley Orgánica de Organización Territorial, sino que vulnera los derechos de los que constitucionalmente se encuentra asistida.

Con fecha 22 de abril del 2022, a las 12h26, el Tribunal Contencioso Electoral resolvió aceptar la denuncia presentada por la señora Yennifer Nathalia López Córdova, imponer la destitución del denunciado Jorge Luis Feijó Valarezo, y suspensión de los derechos políticos por dos años, además de la imposición de una multa diez mil seiscientos veinticinco dólares americanos, por incurrir en una falta grave conforme lo establece el inciso primero del Art. 279 del Código de la Democracia. Como medida de reparación se ordenó las disculpas públicas por parte de la persona denunciada, publicación del contenido de la sentencia N° 026-22-TCE, en la página web del GAD Municipal de Paltas, y finalmente se ordenó la que se capacite a la ciudadanía y de manera obligatoria a las y los servidores municipales del GAD, en asuntos de violencia política de género.

El código de la democracia, se considera una norma infra constitucional garantiza el acceso a los derechos políticos y de participación bajo preceptos de igualdad, es así que en su Art. 3, establece:

“El Estado garantiza y promueve la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública; en sus instancias de dirección y decisión; y, en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas para las elecciones de binomio y pluripersonales será obligatoria su participación alternada y secuencial” (pág. 3).

La misma norma infra constitucional contempla sanciones en caso de que existan infracciones en el ámbito electoral, sin embargo, conforme lo estipula el inciso segundo del Art. 275: “Las infracciones previstas en este Código no enervan las acciones y sanciones de aquellas contempladas en el Código Orgánico Integral Penal”; lo cual, si bien es cierto podrá en el ámbito de su competencia sancionar aquellas infracciones que se encuentran establecidas, pero no se garantiza la restitución de los derechos que le son vulnerados a las mujeres víctimas de violencia política de género, así como tampoco, se establece un mecanismo que garantice el derecho de no repetición. Es por ello que, desde el punto de vista crítico, es necesario que en el Ecuador se implemente una Ley que tenga alcance en distintas áreas del derecho como es el ámbito administrativo, penal y constitucional, para de ese modo comenzar a concientizar y prevenir la violencia política, y evitar que esta clase de actos no queden en la impunidad.

La violencia de género en forma general es una situación que aumenta a diario, en distintos modos y lugares, ya que, hoy en día no solo se refleja en el seno del hogar, sino que abarca otros espacios, uno de ellos es la política.

La violencia de género en el ámbito de ciertos países no se encuentra definida de forma explícita el acoso y/o violencia política de género, reflejo de aquello es Argentina y el Salvador. Ecuador, pese a contar con la Ley orgánica para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, no incorpora una conceptualización específica en dicha ley (ONU Mujeres, 2020, pág. 16).

Elementos comunes de las instituciones a ser compradas

Mediante esta investigación se ha podido obtener similitudes en las instituciones jurídicas en estudio, como es la República del Ecuador con la República de Bolivia. La naturaleza jurídica de la creación de leyes basadas en el contexto de género, nace de los actos que fomentan la violencia contra la mujer en los diferentes espacios de participación, uno de aquellos es la política; ya que pese a existir preceptos garantistas sobre participación igualitaria entre hombres y mujeres, en el transcurso del tiempo se han generado situaciones que extralimitan el acceso e inclusión de las mujeres en la política.

Ecuador y Bolivia guardan relación en torno a sus preceptos garantistas relacionados con la paridad de género; es por ello, que ambos países cuentan con leyes que se enfocan en la protección de los derechos de las mujeres. Es importante manifestar que estos conceptos también provienen de las disposiciones preventivas de los tratados y convenios internacionales que se enfocan en la prevención y erradicación de cualquier forma de violencia contra la mujer, así como la participación sin distinción de género.

De acuerdo a lo que estipula el literal c del Art. 23 de la Convención Americana de derechos humanos (1969), en el que refiere que todos los ciudadanos gozaran de derechos políticos y oportunidades, se destaca: “el tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país” (pág.8).

Entiéndase como función pública según Bernal (2008), como “el conjunto de normas, principios, instituciones, procedimientos, y trámites que regulan la relación entre el servidor público y la administración” (pág.79).

La constitución boliviana reconoce ser un estado basado en el respeto e igualdad entre todos; y sobre todo un país democrático, productivo e inspirador de la paz. Es así que el párrafo segundo del Art. 8 de la Constitución Política de Bolivia, refiere:

El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución

y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien (C.P.E.B, 2009).

Del mismo modo, dentro de la sección de derechos políticos, en el párrafo primero del Art. 26 de la Constitución Boliviana, se establece que:

Todas las ciudadanas y los ciudadanos tienen derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político, directamente o por medio de sus representantes, y de manera individual o colectiva. La participación será equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres (C.P.E.B, 2009).

Estos conceptos enmarcados en la norma suprema del Estado boliviano han conllevado a la creación de una norma que garantice el respeto de los derechos políticos de la mujer, a fin de evitar actos de violencia y acoso en los espacios de la política; aquella ley se denomina como Ley contra el acoso y violencia política. El fundamento principal de esta ley se centra en la Constitución de dicho país, Tratados e Instrumentos Internacionales y Derechos Humanos; con proyección preventiva ante actos de violencia política contra la mujer.

El Ecuador como un país constitucional de derechos al igual que el estado boliviano, refleja un enfoque equitativo entre mujeres y hombres; lo cual, ha sido establecido en normas infra constitucionales y en leyes de naturaleza preventiva a la violencia contra la mujer.

Con fecha 5 de febrero del 2018, se inscribe en el registro oficial la Ley para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cuyo objetivo, al igual que la república boliviana es prevenir y erradicar categóricamente todo tipo de violencia contra las mujeres.

Es importante recalcar que tanto el Estado ecuatoriano como boliviano, coinciden en la protección, prevención y erradicación de la violencia contra la mujer, bajo los parámetros normados en los diferentes tratados y convenios internacionales. Por tal motivo, la creación de leyes y políticas públicas creadas por ambos países, responden a la protesta por la igualdad y respeto de los derechos de las mujeres; resaltando los derechos de participación en los distintos espacios públicos bajo enfoques de género.

Diferencias existentes entre las instituciones a ser comparadas

Una vez que se han establecido las características más comunes entre la legislación ecuatoriana y boliviana, es importante hacer un análisis concreto para definir si las leyes complementarias a la Constitución, con las que ambos países cuentan, están garantizando los derechos de participación e igualdad bajo el enfoque de paridad de género.

Ecuador por su parte con la Ley orgánica electoral, Código de la democracia; promueve la representación paritaria entre hombres y mujeres para la nominación en los diferentes cargos políticos; esta ley se caracteriza por ser de orden infra constitucional, ya que posee disposiciones de carácter constitucional. El numeral 5 del Art. 70 de la ley en referencia, nos refiere, que el Tribunal Contencioso Electoral, tiene la potestad de sancionar diferentes actos que atenten contra los derechos de participación en las jornadas electorales, entre estos, la violencia política de género; sin embargo, no se encuentra enmarcado en esta ley el tipo de sanciones a aplicar, en caso de vulneración de derechos.

Al analizar la Ley Orgánica para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, se considera, que es una ley que principalmente tiene como finalidad la prevención y erradicación de cualquier forma de violencia que se ejecute en contra de la mujer, será aplicada en todo el territorio nacional sin distinción alguna.

Ley Orgánica para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familia (2018), define a la violencia política como:

“Aquella violencia cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, en contra de las mujeres que sean candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia. Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de su cargo, o para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus funciones” (p.13).

Es de gran relevancia indicar que esta ley, pese a tener un enfoque garantista de derechos y un eje preventivo para erradicar cualquier tipo de violencia, se ha podido verificar que la misma no contiene un modelo de sanciones; a diferencia de la República boliviana, que tomando en consideración antecedentes de actos de impunidad de varios casos de violencia política, después de varios años de debate se convierte en el primer país del mundo en adoptar una Ley que sancione el acoso y la violencia política, la cual, cuenta con sanciones administrativas, constitucionales, penales y electorales; cuyo fin principal, se basa en la eliminación de cualquier forma de acoso y actos que generen violencia política

La Ley N° 243 (2012), más allá de definir el concepto de violencia y sus tipos, así como de establecer un mecanismo de protección mediante un modelo de sanciones; presenta los siguientes fines: Eliminar manifestaciones de violencia política, garantizar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres, y, desarrollar políticas públicas para la erradicación de del acoso y la violencia política contra las mujeres.

El Art. 14 de la Ley N° 243 contra el acoso y violencia política hacia las mujeres, establece:

“La denuncia podrá ser presentada por la víctima, sus familiares o cualquier persona natural o jurídica, en forma verbal o escrita ante las autoridades competentes” (2012).

Entre varios aspectos importantes, es merecido destacar que esta ley promueve el respeto a la garantía del derecho de participación en equidad de género; toda vez que es una ley que se basa en los lineamientos que se encuentran establecidos en la Constitución Política del Estado Boliviano; y sobre todo es fundamental, enfatizar el orden que maneja esta ley, en cuanto a las instancias que se deben acudir y la especificación detallada de las sanciones que se deben aplicar.

Al analizar las normativas legales antes invocadas, se aprecia que la Ley para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar de Ecuador (2018), se aleja totalmente del contenido de las disposiciones y sanciones que tiene la Ley contra el acoso y violencia política de Bolivia (2012), toda vez, en nuestro país no existe un modelo sancionador contra los actos de violencia política que se

suscitan en el marco político; por cuanto, solo se detallan conceptos de los diferentes tipos de violencia, lo que denota, que en nuestro país existe una gran vulneración al derecho de participación bajo los principios de igualdad y paridad de género.

Análisis crítico respecto a la institución de Derecho Comparado

Una vez que se han realizado el estudio minucioso y la comparación del estado ecuatoriano y boliviano, se ha obtenido como principal resultado, que ambos países poseen garantías constitucionales que se encaminan al respeto de los derechos fundamentales del estado, como son el derecho a la participación, igualdad y paridad de género.

En cuanto a lo que a Derechos Políticos respecta, es importante destacar que la República de Bolivia, detalla de forma pormenorizada el ejercicio de los derechos políticos de sus ciudadanos en general; pero sobre todo resalta que la participación en los comicios electorales debe ser equitativo e igualitario entre hombres y mujeres; siendo ese uno de los motivos que ha permitido que hoy en día dicho país cuente con una Ley que prevenga y sobre todo sancione el acoso y la violencia política contra las mujeres, esto debido al incremento de situaciones que generan discriminación y vulneración de derechos de las mujeres en el sector político de dicho país.

Una realidad contraria vive nuestro país, toda vez que si bien es cierto se enmarcan derechos de participación bajo el contexto de paridad de género, sin embargo, del estudio realizado, se deduce que esta garantía se estaría vulnerando, por cuanto, la creación de la Ley Orgánica para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar (2018), no ha sido suficiente para prevenir la violencia política en nuestro país, en virtud, de que esta ley no cuenta con un modelo de sanciones que restituya los derechos que se le vulnera a muchas mujeres que incursionan en las candidaturas y en los diferentes puestos de participación política.

Finalmente cabe resaltar que Ecuador menciona únicamente conceptos de paridad en varias leyes, pero ninguna de ellas hace mención a algún tipo de sanción ya sea de carácter administrativo, penal o constitucional; por lo tanto, es necesario en nuestro país la creación de un modelo de sanciones que elimine, prevenga y castigue

contra la violencia política a las mujeres; y de este modo se garantice los derechos constitucionales de las mujeres que incursionan en la política.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado en la presente investigación se concluye que, dentro de la Constitución de la República ecuatoriana y boliviana, se consagran derechos de participación e igualdad con sujeción a principios de paridad de género, sin embargo, del estudio realizado se ha podido verificar que en nuestro país existe una posible vulneración de estos derechos, en virtud, de que no existe una normativa que sancione actos que generan posibles delitos de violencia y acoso político hacia las mujeres.

Este estudio se enfocó en el análisis de la violencia contra las mujeres en la esfera política y sus percepciones al respecto. La idea central se basa en que la violencia política contra las mujeres se encuentra enraizada en nuestra sociedad debido a actos de desigualdad y discriminación, lo cual, ha generado la sumisión de las mujeres que incursionan en los diferentes roles políticos, provocando en muchos casos la exclusión y el atropello de sus derechos por razones de género.

La investigación muestra que es más difícil para las mujeres postularse para cargos públicos, ya sea elegidos por el pueblo o como líderes en el aparato estatal. Se ocupa de las relaciones de poder enraizadas en un sistema institucional dominado por hombres y en una sociedad patriarcal.

Hasta que la violencia contra la mujer en la estructura política sea reconocida y se convierta en un problema estructural de la sociedad, los cambios culturales serán un lento proceso de erosión social, en virtud, de que se trata de un problema que pasa desapercibido pese a manifestarse de diferentes formas e inclusive mediante el uso de plataformas digitales.

Finalmente, la violencia debe ser abordada a nivel de la sociedad en su conjunto, cómo se reproduce, cómo se manifiesta, y por lo tanto se debe cuestionar si se está subestimando el papel de la mujer dentro de la sociedad, debido a que la violencia política se ha posicionado en el Ecuador como un problema que abarca a una sociedad llena de prejuicios hacia las mujeres que se desempeñan en la política; siendo uno de los retos más importantes, la creación de una normativa que incluya sanciones de los hechos que generan violencia y acoso político en contra de las mujeres; considerando que el país de Bolivia, fundamentado en su constitución y tratados

internacionales, en aras de garantizar el respeto de los derechos de las mujeres que incursionan en la política, implementó desde el año 2012 la “Ley N° 243, contra el acoso y violencia política hacia las mujeres” la misma que presenta un modelo de sanciones en la vía administrativa, constitucional, penal e instancia electoral.

BIBLIOGRAFÍA

- Albaine, L. (2015). Obstáculos y desafíos de la paridad de género. Violencia política, sistema electoral e interculturalidad. *Revista de Ciencias Sociales* , 148.
- Albaine, L. (29 de Diciembre de 2017). *Cuando hacer política te cuesta la vida; estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina*. Obtenido de Biblioteca Juridica Virtual de la UNAM: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4735/23.pdf>
- Aróstegui, J., Calleja, E. G., & Souto, S. (2000). *La violencia política en la España del siglo XX, Cuadernos de historia contemporánea 22, 53*. Obtenido de Consejo Superior de Investigaciones Científicas : <https://digital.csic.es/bitstream/10261/163025/1/7804-7887-1-PB.PDF>
- Bernal, F. (2008). *Derecho Administrativo, Programa de Administración Pública Territorial*. Obtenido de Escuela Superior de Administración Pública: <https://www.esap.edu.co/portal/wp-content/uploads/2017/10/2-Derecho-Administrativo.pdf>
- Bravo, L. F. (13 de Agosto de 2017). *Reconstruyendo la memoria histórica del pasado reciente: La violencia política peruana y los estudiantes de hoy*. Obtenido de Sociedad de Investigación Educativa Peruana: <https://revistas.siep.org.pe/index.php/RPIE/article/view/60/117>
- C.P.E.B. (2009). *Constitución Política del Estado de Bolivia*. Obtenido de Organización de los estados americanos: https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_bolivia.pdf
- Caminotti, M., & Cogliano, N. D. (19 de Abril de 2019). *El origen de la "primera generación" de reformas de paridad de género en América Latina*. Obtenido

de SCIELO: <http://www.scielo.org.mx/pdf/pyg/v26n2/1665-2037-pyg-26-02-205.pdf>

Canillo, N. (2019). *Reseña a Adriana María Valobra. Ciudadanía política de las mujeres en Argentina Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Grupo Editor Universitario / Eudem, 2018, 110 páginas*. Obtenido de Cuadernos de H ideas: <https://perio.unlp.edu.ar/ojs/index.php/cps/article/view/5548/4764>

CEDAW. (1979). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. Obtenido de Organización de los Estados Americanos: https://www.oas.org/dil/esp/convencion_sobre_todas_las_formas_de_discriminacion_contra_la_mujer.pdf

CNE. (2020). *Participación política de las mujeres en el Ecuador*. Obtenido de Consejo Nacional Electoral : <https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/01/PARTICIPACION%20POLITICA-DE-LAS-MUJERES-EN-EL-ECUADOR.pdf>

Cobo, R. (2002). *Democracia paritaria y sujeto política feminista. Universidad de A Coruña (España)*. Obtenido de Escuela Universitarias Gimbernat: <https://revistaseug.ugr.es/index.php/acfs/article/download/13473/11709/>

Convención Americana de derechos humanos. (1969). *Convención Americana de derechos humanos*. Obtenido de Organización de los Estados Americanos: <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos-basicos/convencion-americana-derechos-humanos.pdf>

Convención Interamericana para prevenir la violencia contra la mujer. (1995). *Convención Interamericana para prevenir la violencia contra la mujer*. Obtenido de Consejo Nacional para la Igualdad de Género: <https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp->

content/uploads/2018/06/CONVENCION-INTERAMERICANA-PARA-PREVENIR-SANCIONAR-Y-ERRADICAR-LA-VIOLENCIA-CONTRA-LA-MUJER-BELM-DO-PAR.pdf

Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. (1994). *Portal del Gobierno de México*. Obtenido de <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/48381/convencioninteramericana.pdf>

Cores, A. G. (Enero de 2020). *Estándares de protección de Derechos Humanos de las mujeres: Herramientas necesarias para la defensa de su participación política*. Obtenido de Organización de los Estados Americanos: <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/MESECVI-EstandaresProteccion-ES.pdf>

CRE. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Obtenido de Organización de los Estados Americanos: https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

D.S. N° 2935. (2016). *Decreto Supremo N° 2935, Reglamento a la Ley N° 243, contra el Acoso y Violencia Política hacia las mujeres*. Obtenido de Servicio Estatal de Autonomías de Bolivia: https://sea.gob.bo/digesto/CompendioII/J/68_DS_2935.pdf

Diario El Comercio. (2021). *Presencia femenina no pasa del 38% en la nueva Asamblea*. Obtenido de [elcomercio.com: https://www.elcomercio.com/actualidad/politica/presencia-femenina-nueva-asamblea-comicios.html](https://www.elcomercio.com/actualidad/politica/presencia-femenina-nueva-asamblea-comicios.html)

Fernández, A. (2011). *Las cuotas de género y la representación política femenina en México y América Latina*. Obtenido de Scielo: <http://www.scielo.org.mx/pdf/argu/v24n66/v24n66a10.pdf>

Guadarrama, G. (Abril de 2021). *Las diversas lecturas del concepto de violencia política en razón de género en México (2010-2020)*. Obtenido de Universidad Autónoma del Estado de México: <https://convergencia.uaemex.mx/article/view/14538/12012>

Latinobarómetro Opinión Pública Latinoamericana . (2020). *Garantías: Igualdad entre hombres y mujeres* . Obtenido de Latinobarómetro Opinión Pública Latinoamericana : <https://www.latinobarometro.org/latOnline.jsp>

Lena , M., & Restrepo, J. (14 de Julio de 2015). *Género y violencia política en América latina. Conceptos, debates y soluciones*. Obtenido de Redalyc: <https://www.redalyc.org/journal/603/60343614006/html/>

Ley Orgánica para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. (2018). *Ley Orgánica para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar*. Obtenido de Consejo Nacional para la igualdad de género: https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/ley_prevenir_y_erradicar_violencia_mujeres.pdf

Ley 27.412. (2017). *Paridad de género en ámbitos de representación política. Ley 27412. Código electoral Nacional*. Obtenido de Comisión económica para América Latina y el Caribe: https://oig.cepal.org/sites/default/files/2017_ley27412_arg.pdf

Ley N° 243. (2012). *Ley contra el acoso y violencia política hacia las mujeres [Bolivia]*. Obtenido de International Labour Organization: <https://www.ilo.org/dyn/natlex/docs/ELECTRONIC/90299/104007/F226460565/BOL90299.pdf>

Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia. (2020). *Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia*. Obtenido de Consejo Nacional para la igualdad de

Género: <https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/2020/02/Ley-Org%C3%A1nica-Electoral-C%C3%B3digo-de-la-Democracia.pdf>

Manzo , C. (2019). *Apuntes para la participación política de la mujer. Mecanismos e insumos para su garantía y el combate de la violencia política de la género.* Obtenido de Consejo Nacional para la Igualdad de Género: <https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2019/11/08-Apuntes-para-la-participaci%C3%B3n-pol%C3%ADtica-de-las-mujeres-mecanismos-e-insumos-para-su-garant%C3%ADa-y-el-combate-a-la-violencia-pol%C3%ADtica-de-g%C3%A9nero.pdf>

Marín, A. (07 de Marzo de 2021). *Violencia, Definición Técnica.* Obtenido de Economipedia: <https://economipedia.com/definiciones/violencia.html>

Markez, I., Fernández , A., & Pérez, P. (2009). *Violencia y salud mental. Salud mental y violencia institucional, estructural, social y colectiva. Asociación Española de neuropsiquiatría estudios.* Obtenido de Pau Pérez-Sales: <http://www.pauperez.cat/wp-content/uploads/2017/11/violencia-y-salud-mental.pdf>

Martinez, A. C. (2015). *Integridad y Equidad Electoral en América Latina.* Col. La Noria, delegación Xochimilco.

Mlaba, K. (2021). *10 países en los que las mujeres lideran en la política.* Obtenido de Global Citizen : <https://www.globalcitizen.org/es/content/best-countries-women-in-politics-equality/>

Naciones Unidas. (2010). *Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y El Caribe.* Obtenido de Naciones Unidas: <https://oig.cepal.org/es/laws/3/country/bolivia-6>

Naciones Unidas. (2017). *Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y El Caribe*. Obtenido de Naciones Unidas:
<https://oig.cepal.org/es/laws/3/country/argentina-5>

Naciones Unidas. (2018). *Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y El Caribe*. Obtenido de Naciones Unidas:
<https://oig.cepal.org/es/laws/3/country/brasil-7>

Naciones Unidas. (s.f.). *Las mujeres en la política - La lucha para poner fin a la violencia contra la mujer*. Obtenido de Naciones Unidas:
<https://www.un.org/es/chronicle/article/las-mujeres-en-la-politica-la-lucha-para-poner-fin-la-violencia-contra-la-mujer>

Naciones Unidas. (s.f.). *Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y El Caribe*. Obtenido de Naciones Unidas:
<https://oig.cepal.org/es/laws/3/country/ecuador-12>

OEP La Paz. (2021). *Mujeres libres en política, Guía para combatir el acoso y la violencia política digital*. Obtenido de Asuntos del Sur:
https://asuntosdelsur.org/wp-content/uploads/2020/11/GUIA_CIBERACOSO_IMPRESA.pdf

ONU Mujeres. (Octubre de 2019). *Estudio Violencia Política Contra las Mujeres en el Ecuador*. Obtenido de ONU MUJERES:
<https://lac.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Americas/Documents/Publicaciones/2019/12/VIOLENCIA%20POLITICA%20Baja.pdf>

ONU Mujeres. (2020). *Violencia contra las mujeres en política en América Latina: Mapeo legislativo y proyectos parlamentarios*. Obtenido de Organización de los Estados Americanos :
<http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/ViolenciaPoliticaMapeoLegislativo-ES.pdf>

ONU mujeres. (s.f.). *Tipos de violencia contra las mujeres y las niñas*. Obtenido de ONU mujeres: <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>

ONU Mujeres, América Latina y el Caribe. (Diciembre de 2021). *Más participación política de las mujeres en Bolivia*. Obtenido de ONU Mujeres, América Latina y el Caribe: <https://lac.unwomen.org/es/noticias-y-eventos/articulos/2021/12/mas-participacion-politica-de-las-mujeres-en-bolivia>

OPS. (s.f.). *Prevención de la Violencia*. Recuperado el 10 de Marzo de 2022, de Organización Panamericana de Salud: <https://www.paho.org/es/temas/prevencion-violencia>

Osorio, D. (2019). *Participación política de las mujeres: elemento clave para la construcción de paz con igualdad*. Obtenido de Instituto Holandes para la democracia multipartidaria: https://colombia.nimd.org/wp-content/uploads/2020/01/Insumo_5_Diagramacion_Mujeres.pdf

Piper, I., & Vélez-Maya, M. (Octubre de 2021). *Continuidades y discontinuidades de la violencia política en la transición a la democracia en Chile*. Obtenido de Revistas OJS: <https://ojs.ehu.eus/index.php/papelesCEIC/article/download/21912/20179>

Quintero, A. (2018). *Mujeres y política: claves para su participación y representación*. Obtenido de Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo: <https://www.refworld.org/es/pdfid/5c3f6d524.pdf>

RIMISP. (2021). *Ecuador: roles secundarios en partidos políticos y violencia en redes sociales inciden en menor participación de la mujer en procesos electorales*. Obtenido de Centro Latinoamericano para el desarrollo rural : <https://www.rimisp.org/noticia/ecuador-roles-secundarios-en-partidos->

politicos-y-violencia-en-redes-sociales-inciden-en-menor-participacion-de-la-mujer-en-procesos-electorales/

Tobar, M. R. (2008). *Mujer y política, el impacto de las cuotas de género en América Latina*. Obtenido de International IDEA: <https://www.idea.int/sites/default/files/publications/mujer-y-politica-el-impacto-de-las-cuotas-de-genero-en-america-latina.pdf>

Zabaleta, K., & Dios, P. d. (2009). *Diagnóstico de género sobre participación política de las mujeres en 7 países del sureste asiático: Bangladesh, Camboya, Filipinas, Indonesia, Sri Lanka, Timor Oriental y Vietnam*. Obtenido de Paz y Desarrollo: https://www.pazydesarrollo.org/wp-content/uploads/2016/12/diagnostico_participacion_politica_en_7_paises_del_sudeste_asiatico.pdf

Zamudio Sánchez, F. J., Ayala Carrillo , M. d., & Arana Ovalle, R. I. (Octubre de 2013). *Mujeres y Hombres. Desigualdades de género en el contexto mexicano*. Obtenido de SCIELO: <http://www.scielo.org.mx/pdf/estsoc/v22n44/v22n44a10.pdf>

ANEXOS

Anexo N° 1. Resolución de la Sentencia N° 026-2022-TCE



DESPACHO
DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



Sentencia
CAUSA No. 026-2022-TCE

Es decir, la autoridad denunciada cesó en funciones a la Vicealcaldesa por su sola voluntad, y no fue decisión del concejo municipal, como afirma; por tanto, esta alegación expuesta por el Alcalde del cantón Paltas deviene también en improcedente y no desvirtúa el cargo formulado en su contra.

Respecto de la falta de moción para reelegir a la Vicealcaldesa

Afirma además el denunciado que no ha incurrido en la infracción que se le imputa, pues en la sesión de 17 de marzo de 2021, "se podía legalmente reelegir a la Concejala Yennifer López como Vicealcaldesa, pero conforme consta del acta de sesión, nadie la mocionó".

Conforme queda señalado en el presente fallo, el Alcalde del GAD municipal del cantón Paltas incurrió en un acto arbitrario e ilegal al cesar en funciones a la denunciante Yennifer López Córdova, impidiéndole el ejercicio del cargo y de las atribuciones que le son inherentes en calidad de Vicealcaldesa, además de haber inferido en su contra palabras irrespetuosas y ofensivas.

El hecho de que nadie haya "mocionado" la posibilidad de reelegir a la concejala Yennifer Nathalia López Córdova en el cargo de Vicealcaldesa, no es objeto de controversia en la presente causa, pues por un lado, no existía la obligación jurídica, de parte de los concejales del GAD municipal del cantón Paltas, para mocionar la reelección de la Vicealcaldesa, y de otro lado, ello de ninguna manera enerva la comisión de la infracción en la que incurrió el alcalde denunciado, pues la cesación arbitraria e ilegal de su funciones, constituye -de por sí- un acto de violencia política de género en contra de la denunciante.

Consecuentemente, no siendo necesario analizar otras consideraciones en derecho, el suscrito juez electoral, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelve:

PRIMERO.- ACEPTAR la denuncia presentada por la señora Yennifer Nathalia López Córdova, en consecuencia, declarar que el señor Jorge Luis Feijoó Valarezo, con cédula de ciudadanía No. 110217958-5, Alcalde del GAD municipal del cantón Paltas, ha adecuado su conducta en las infracciones electorales muy graves tipificadas en el artículo 279, numeral 14; y, 280, causal 10 del Código de la Democracia.

SEGUNDO.- IMPONER al denunciado, Jorge Luis Feijoó Valarezo, la sanción de destitución del cargo del Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paltas; suspensión de los derechos de participación por el lapso de dos (02) años; y, multa por el valor de diez mil seiscientos veinticinco (00/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$ 10.625,00), equivalente a veinticinco (25) salarios básicos unificados para el trabajador en general, de conformidad con el primer inciso del artículo 279 del Código de la Democracia.

Justicia que garantiza democracia

Tribunal Contencioso Electoral del Ecuador
Calle 10 de Agosto 100 y Fochito
Quito - Ecuador
Teléfono: 22512345
www.tce.gob.ec

27



Sentencia

CAUSA No. 026-2022-TCE

El pago de la multa impuesta, deberá ser efectuado en la Cuenta Multas, del Consejo Nacional Electoral, en el término de treinta días, bajo prevenciones de que, en caso de no hacerlo, se cobrarán por la vía coactiva, conforme lo dispuesto en el artículo 299 del Código de la Democracia.

TERCERO.- A EFECTOS del cumplimiento de la sanción impuesta, una vez ejecutoriada la presente sentencia, oficiase con copias debidamente certificadas de la misma, a través de la Secretaría Relatora del despacho, a:

3.1. Al Consejo Nacional Electoral, a fin de que se registre la suspensión de derechos del denunciado, señor Jorge Luis Feijó Valarezo, con cédula de ciudadanía No. 110217958-5.

3.2. Al Ministerio de Trabajo, a fin de que se registre la destitución del denunciado, señor Jorge Luis Feijó Valarezo, con cédula de ciudadanía No. 110217958-5.

CUARTO.- MEDIDAS DE REPARACIÓN de conformidad a lo previsto en el artículo 210 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se dispone las siguientes medidas de reparación:

4.1. Disculpas públicas, a costas del denunciado la cual será publicada en el diario de mayor circulación de la provincia de Loja, dentro del término de cinco (05) días.

4.2. Publicación del contenido íntegro de la presente sentencia en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas, la cual deberá permanecer el lapso de treinta (30) días.

4.3. Capacitación sobre violencia política de género, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas, dentro del término de treinta (30) días, realizará una capacitación dirigida a los ciudadanos paltenses en los que se incluirá de forma obligatoria a todos las y los servidores municipales del GAD.

Todas estas medidas de reparación serán cumplidas una vez ejecutoriada la presente sentencia, de lo cual se comunicará a este órgano de Justicia Electoral.

QUINTO.- EJECUTORIADA la presente sentencia, se dispone el archivo de la causa.

SEXTO.- NOTIFICAR con el contenido de la presente sentencia:

6.1. A la denunciante, Yennifer Nathalia López Córdova, y a su abogada patrocinadora, en:

• Correo electrónico: anakarengomezorozco@gmail.com

• Casilla contencioso electoral: 038